

Expediente: 5780/17

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ MARTINEZ MARIA ELOISA DEL SOCORRO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MARTINEZ, MARIA ELOISA DEL SOCORRO-DEMANDADO

27239306190 - YELAMO CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5780/17



H108013327699

Expte.: 5780/17

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ MARTINEZ MARIA ELOISA DEL SOCORRO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ MARTINEZ MARIA ELOISA DEL SOCORRO s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 27/07/2026 la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres solicita la aplicación de astreintes a la firma Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. hasta tanto suministre la información requerida por oficio de fecha 22/05/2026, y en su caso, cumpla con el correspondiente embargo ordenado en fecha 30/03/2026.

En fecha 29/07/2026 la misma letrada acompaña un extracto de la cuenta bancaria abierta a nombre de estos autos, de la cual surge un saldo de \$34.382,24 al día 28/07/2026.

El 31/07/2026 se dispone el pase a despacho para resolver, y encontrándose la causa en ese estado, el 03/08/2026 se agrega el informe remitido por el banco oficiado.

II. El art. 137 del CPCCT y el art. 804 del CCyCN establecen que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

A este respecto la doctrina tiene dicho que las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el

cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que mediante proveído de fecha 30/03/2026 se ordenó trabar embargo ejecutivo sobre las sumas de dinero, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositado y/o se depositaren en el futuro a nombre de la demandada en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. sobre las cuentas que posea en dicha entidad, hasta cubrir las sumas de \$124.000 por honorarios regulados, \$12.400 por aportes de la ley 6059 y \$37.200 en concepto de acrecidas; a sus efectos se ordenó además librar oficio a la entidad bancaria mencionada haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente, que deberá cumplirse aún cuando la cuenta u operatoria obre abierta por ante una sucursal de otra Provincia; que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro; y que el oficio deberá ser informado en el término de 24 hrs. bajo apercibimiento del art. 137 CPCC, Ley 9531.

Dicho esto, cabe destacar que de la compulsa del sistema informático SAE surge que en fecha 31/03/2026 la entidad bancaria en cuestión recibió el oficio judicial librado el 30/03/2026 mediante el cual se le hacía saber la medida de embargo ordenada en la misma fecha, y que ante la falta de respuesta, mediante presentación de fecha 21/05/2026, la apoderada de la actora pide se libre oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. a los fines de que informe si dio cumplimiento con la medida, y este nuevo oficio fue confeccionado el 22/05/2026 y recibido por el Banco en su casillero digital en fecha 23/05/2026.

Surge además que ante la persistencia del silencio por parte de la entidad bancaria, la letrada solicitó la aplicación de las astreintes en estudio, y que mientras la causa se encontraba en despacho para resolver, se agregó el informe bancario según el cual *"al momento de recibir la orden de embargo, el requerido MARIA ELOISA DEL SOCORRO MARTINEZ, con CUIT 27314298077, registra una cuenta en donde se acreditan haberes. Conforme lo previsto en el art. 147 de la LCT la traba de cualquier embargo ya sea preventivo o ejecutivo que afecte el salario deberá instrumentarse ante el empleador para que este efectue las retenciones que correspondan, no pudiéndose trabar embargos de ningún tipo en la cuenta sueldo."*

Cabe agregar que los últimos créditos que registra la misma corresponden a "Haberes" por lo cual atento a la inembargabilidad que recae sobre los mismos la medida trabada afectara solo a los posibles futuros créditos que se verifiquen en dicha cuenta por un concepto distinto al arriba mencionado. Por último, ponemos a v/conocimiento que mantenemos la presente medida vigente hasta su total cumplimiento".

III. Ante dicha situación, habiéndose cumplido con lo ordenado en los decretos de fechas 22/05/2026 y 22/06/2026, corresponde declarar abstracto el pronunciamiento sobre las astreintes solicitadas.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR ABSTRACTO el pronunciamiento sobre las astreintes cuya aplicación fue solicitada en fecha 27/07/2026 por la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/672f2620-964a-11f1-a666-0b90b4fcd92a>